REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00179 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES CALDERON LUJAN (C.C.No. 98.666.796)
Apoderado	Sandra Helena Gómez Rivera (C.C. No51.668.461 y T.P. No 70.320 del C.S. de la J.) (C.C. No. 15.705.197 y T.P.No.236.424 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	PORFIRIO LONDOÑO CORREA (C.C. No 8.283.776) FIDEL LONDOÑO CORREA (C.C. No 3.340.857) MARIA LUCIA DEL SOCORRO AGUDELO ATEHORTUA (C.C. No 42.746.840) PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Mediante providencia de fecha ocho (8) de agosto de 2022, se profirió auto admisorio dentro del proceso de la referencia, a su vez, se libró oficio ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble que se pretende usucapir, sin embargo, se recibe memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita la corrección de dicho oficio por contener un folio de matrícula incorrecto, puesto que se indicó el número 340-1587, siendo el correcto 340-1857.

Observa el despacho que el yerro proviene del ordinal segundo de la providencia en comento, por lo que se ordenará su corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella

Así las cosas, se corregirá el ordinal segundo, quedando de esta forma:

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Folios de Matrícula inmobiliaria No. **340-1857** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo **que corresponden al bien objeto de la demanda**. Ofíciese

El contenido restante del proveído queda incólume.

Se le indica a la parte demandante, que dentro de la notificación que realice del auto admisorio se anexe la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d277eaa39f54f6e5e9365932d052eed8e3d1973d5cc8e956ab3d62dfc73a6690**
Documento generado en 19/12/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica